Edad máxima de 15 años desde la fecha de construcción o de la última reforma.

Se entiende por reforma del invernadero a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura: postes perimetrales, centrales y cimentaciones por un importe mínimo del 70% del valor de la estructura del invernadero.

Cimentación:

La cimentación de los tubos exteriores y de los tirantes interiores, estará formada por muertos de hormigón enterrados con una profundidad mínima de 0,7 mts. Además la cimentación de los tubos exteriores deberá tener una base de apoyo de 0,12 m^2.

La cimentación de los anclajes de los tirantes de arriostramiento exteriores estará formada por muertos de hormigón enterrados a una profundidad mínima de 1,20 mts., con al menos una varilla de acero corrugado en su interior o en su defecto sujetos a la base de los muros de contención o a zapata corrida perimetral.

Las profundidades reseñadas anteriormente, podrán ser inferiores en los casos en que se alcance la roca madre a una menor profundidad.

Los tubos exteriores, irán apoyados en su base a bloques de hormigón de forma troncocónica o troncopiramidal y anclados a la cimentación de 0,12 m^2. Asimismo, los tubos interiores irán apoyados y anclados a la cimentación.

Estructura:

Tubo de acero galvanizado con diámetro mínimo de 3 y 2 pulgadas para los tubos exteriores e interiores respectivamente y separación media máxima de 3 mts. para las exteriores y separación máxima de 6 x 12 mts., o densidad similar de tubos por metro cuadrado para los interiores. La separación de los tubos exteriores, podrá ser como máximo de 5 metros en los invernaderos cuyo material de cobertura sea en su totalidad de malla, siempre y cuando, ésta sea semipermeable con un paso de aire mínimo de un 25%.

Los tirantes interiores y entramado de alambre principal serán de alambre galvanizado tipo trenzado doble de diámetro mínimo de 3 mm. con una separación máxima de 3 x 3 mts., en el caso de cubierta de plástico y de 5 x 10 mts., en el caso de cubierta de malla.

Sujeción cubierta y laterales:

Doble red de alambre galvanizado plastificado, formado por cuadrículas de 75 x 75 cm., o superficie equivalente como máximo.

Cubierta y laterales:

Malla de nylon y/o plástico de polietileno de larga duración de 720 galgas de grosor mínimo, sin haber superado la vida útil del mismo.

También se admitirán aquellos invernaderos con las siguientes características:

Estructura de postes de madera rectos, sin uniones, pudriciones, ni daños de insectos y en perfecto estado de conservación, con un diámetro mínimo de 6,5 pulgadas para los postes exteriores medido en su base, con separación máxima de 2,5 mts. y densidad mínima de 5 por 10 o similar para los postes interiores y cubierta de malla.

Con estructura formada a base de tubos galvanizados alternos de diámetro de 2,5 pulgadas para los tubos exteriores con separación media máxima de 3 metros y de 2 pulgadas para los tubos interiores.

La separación máxima de los tubos interiores y de los tirantes interiores será de 8 x 12 m., o densidad equivalente.

El resto de características mínimas referidas en este Apéndice les serán de aplicación.

En el caso de invernaderos que cumpliendo las características mínimas constructivas de este apéndice, salvo lo establecido en el apartado –sujeción de cubierta y laterales– se estará a lo dispuesto en la condición decimoctava –gastos de salvamento.

El Asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen el invernadero, realizando los trabajos de manutención necesarios para la no agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Agroseguro podrá solicitar y verificar las características de los elementos empleados en la construcción, así como las características constructivas de los invernaderos asegurados.

MINISTERIO DE HACIENDA

12367 *RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2004, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la Circular de 18 de febrero de 2002, que regula la operatoria a seguir en los traspasos de información contable entre la Administración General del Estado y la Agencia Tributaria, como consecuencia de determinadas operaciones relativas a tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos cuya gestión corresponde a la Agencia.*

Mediante Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, se ha regulado un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósitos encuadradas en las mismas.

En el apartado 10 de dicha Orden se establece que, una vez realizado los procesos de validación de la información aportada por las entidades colaboradoras en la recaudación, la Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá la información correspondiente a los ingresos a que se refiere el ámbito de aplicación de la citada Orden a la Intervención General de la Administración del Estado de forma centralizada, de acuerdo con las especificaciones establecidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Intervención General de la Administración del Estado, a fin de que dicho centro pueda efectuar la aplicación contable de esos ingresos.

Por ello, teniendo en cuenta que el procedimiento a seguir en los traspasos de información contable relativa a los ingresos en las entidades colaboradoras en la recaudación, se encuentra regulado en el apartado 6 de la Circular de 18 de febrero de 2002, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, es preciso modificar dicho apartado 6 de la Circular de 18 de febrero de 2002, así como introducir un nuevo anexo VII en la misma, a fin de recoger las especificaciones indicadas en el párrafo anterior.

En virtud de todo lo expuesto, la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria tienen a bien establecer lo siguiente:

Apartado único.—Se aprueban las siguientes modificaciones en la Circular de 18 de febrero de 2002, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la operatoria a seguir en los traspasos de información entre la Administración General del Estado y la Agencia Tributaria, como consecuencia de determinadas operaciones relativas a tributos estatales y recursos de otras Administraciones y entes públicos cuya gestión corresponde a la Agencia:

Uno. El punto 6.1.2 del apartado 6, «Procedimiento específico de ingresos en EECC», queda redactado como sigue:

«6.1.2 Cuando se produzcan ingresos en el Banco de España procedentes de EECC, en el mismo día en que se reciban las respectivas transferencias, el Banco de España habrá de comunicar a la Oficina de Contabilidad de la Intervención Delegada en la DGTPF el número total de trasferencias recibidas y el importe acumulado de las mismas, especificando dicha información por cada uno de los tipos de cuentas restringidas de colaboración en la recaudación de donde procedan los ingresos, según el siguiente detalle:

Agrupación 021: Ingresos procedentes de cuentas restringidas para declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones.

Agrupación 022: Ingresos procedentes de cuentas restringidas para declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones especiales.

Agrupación 023: Ingresos procedentes de cuentas restringidas para liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos.

Agrupación 050: Ingresos procedentes de cuentas restringidas para tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado.

Agrupación 051: Ingresos procedentes de cuentas restringidas para tasas que constituyen recursos de los presupuestos de los organismos autónomos.

Esta comunicación se realizará a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, de forma que se garantice debidamente la recepción de la información por parte de la Oficina de Contabilidad antes mencionada.»

Dos. El punto 6.6 del apartado 6, «Procedimiento específico de ingresos en EECC», queda redactado como sigue:

«6.6 Aplicación de ingresos de la agrupación 023, "Liquidaciones practicadas por la administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos".

6.6.1 Aplicación de los ingresos correspondientes a liquidaciones practicadas por la Administración:

a) Distribución de los ingresos a las Delegaciones de la AEAT.—A través del oportuno proceso informático, el Departamento de Informática Tributaria de la AEAT clasificará la información recibida de las EECC correspondiente a liquidaciones practicadas por la Administración de la agrupación 023, en función de las Delegaciones de la AEAT donde deba efectuarse su tratamiento individualizado, quedando dicha información a disposición de las mismas con el fin de que se efectúe la incorporación de los ingresos en el SIR.

Esta distribución de los ingresos a nivel provincial se realizará una vez ejecutados los procesos de validación y cuadre de la información recibida de las EECC con el importe de los ingresos efectuados en Banco de España a que se refiere el apartado 6.4. anterior.

b) Aplicación provisional de los ingresos.—La distribución a nivel provincial de los ingresos correspondientes a liquidaciones practicadas por la Administración de la agrupación 023 generará en el MIC la cancelación de la aplicación que, como consecuencia del arqueo, se realizó al concepto 3.21.043, "Cobros a través de EECC. Liquidaciones practicadas por la Administración", imputándose dichos ingresos de forma transitoria al concepto 3.31.823, "Cobros pendientes de aplicación por distribución provincial de liquidaciones de EECC", donde quedarán registrados provisionalmente, en tanto se produzca la aplicación definitiva de los mismos.

El reflejo en el SIC de esta operación se efectuará a partir de los datos contenidos en los RRCC que se generen por el MIC.

c) Aplicación de los ingresos.—La aplicación de los ingresos correspondientes a liquidaciones practicadas por la Administración de la agrupación 023 se realizará por la AEAT a nivel provincial, mediante la data, en su caso, en el SIR de las respectivas liquidaciones, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos para el tratamiento de la información.

El reflejo en el MIC de esta aplicación de ingresos producirá la cancelación de la aplicación provisional que se realizó al concepto 3.31.823 en el momento de la distribución de la información, así como la imputación de los respectivos ingresos, que se efectuará siguiendo los mismos criterios que los establecidos en el apartado 3.2.1 de esta Circular para el caso de ingresos por liquidaciones que se produzcan a través de EEDD de las Delegaciones de la AEAT.

La integración en el SIC de estas operaciones se realizará a partir de los datos que se contengan en los RRCC que se generen por el MIC.

6.6.2 Aplicación de los ingresos correspondientes a ingresos de Aduanas.

Una vez ejecutados los procesos de validación y cuadre de la información recibida de las EECC con el importe de los ingresos efectuados en el Banco de España de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4 anterior, la AEAT procederá a la imputación de los cobros correspondientes a ingresos de Aduanas de la agrupación 023, generándose en el MIC la cancelación de la aplicación que, como consecuencia del arqueo, se realizó al concepto 3.21.043, "Cobros a través de EECC. Liquidaciones practicadas por la Administración", imputándose dichos ingresos de forma transitoria al concepto 3.21.040, "Cobros de Aduanas a través de EE.CC., pendientes de aplicación", donde quedarán registrados provisionalmente, en tanto se produzca la aplicación definitiva de los mismos en el sistema centralizado BUDA.

El reflejo en el MIC de esta aplicación de ingresos producirá la cancelación de la aplicación provisional que se realizó al concepto 3.21.040, así como la imputación de los respectivos ingresos, que se efectuará siguiendo los mismos criterios que los establecidos en el apartado 5.2.1 de esta Circular.

La integración en el SIC de estas operaciones se realizará a partir de los datos que se contengan en los RRCC que se generen por el MIC.

6.6.3 Aplicación de los ingresos correspondientes a otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos.

Una vez ejecutados los procesos de validación y cuadre de la información recibida de las EECC con el importe de los ingresos efectuados en el Banco de España de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.4 anterior, la AEAT procederá a la imputación de los cobros correspondientes a otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos de la agrupación 023, generándose en el MIC la cancelación de la aplicación que, como consecuencia del arqueo, se realizó al concepto 3.21.043 «Cobros a través de EECC. Liquidaciones practicadas por la Administración», imputándose dichos ingresos de forma transitoria al concepto 3.21.049, "Ingresos no tributarios pendientes de aplicación", donde quedarán registrados provisionalmente, en tanto se produzca la aplicación definitiva de los mismos.

La integración en el SIC de las operaciones anteriores se realizará a partir de los datos que se contengan en los RRCC que se generen por el MIC. Asimismo, para efectuar la aplicación definitiva en el SIC de dichos ingresos, la AEAT remitirá a la IGAE de forma centralizada por medios telemáticos la información de detalle de los mismos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo VII de esta Circular.

Cuando entre la información de detalle que se indica en el párrafo anterior se incluyan operaciones que no correspondan a ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos, se procederá a aplicar en el SIC dichas operaciones al concepto 3.31.811, "Operaciones realizadas por cuenta de otras oficinas AEAT". Seguidamente, la Subdirección General de Gestión Contable de la IGAE remitirá a la Subdirección General de Contabilidad de la AEAT los oportunos RRCC obtenidos del SIC relativos a la aplicación de dichas operaciones, así como una relación de detalle de las mismas.

En el caso de ingresos no tributarios o de la Caja General de Depósitos que se clasifiquen indebidamente con otros tipos de ingresos de los que se recaudan en las EECC, cuando por parte de la AEAT se efectúe la imputación del ingreso origen del error, éste se aplicará como cobros pendientes de aplicación al concepto 3.21.030, "Cobros gestionados por la AGE pendientes de aplicación voluntaria". Posteriormente, la aplicación definitiva de dichos ingresos se efectuará siguiendo al efecto el procedimiento indicado en el epígrafe 12 de esta Circular.»

Tres. Se añade un nuevo anexo VII «Especificaciones de los ficheros a suministrar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Intervención General de la Administración del Estado correspondientes a otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos», con el siguiente contenido:

«ANEXO VII

Especificaciones de los ficheros a suministrar por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Intervención General de la Administración del Estado correspondientes a otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósitos

DISEÑO DE LOS REGISTROS DE TRANSMISIÓN A LA IGAE

Diseño de registros de cabecera de transmisión

Posic.	Tipo	Descripción
1-2	Num	Tipo de registro "00"
3-10	Num	Fecha creación del fichero (AAAAMMDD)
11-90	Alf.	Espacio en blanco

Diseño de registro de cabecera de entidad

Posic.	Tipo	Descripción
1-2	Num	Tipo de registro "00"
3-6	Num	Código de entidad colaboradora
7-14	Num	Quincena (AAAAMMQQ), siendo QQ = 01 para las quincenas que finalicen el día 05 QQ = 02 para las quincenas que finalicen el día 20
15-16	Alf	Tipo de ingresos

"L" para los ingresos de la cuenta 023

17-18	Num	Número de orden de presentación en la quincena para cada cuenta

(En principio y si hay una única presentación por cuenta y quincena, este valor será "01". Si hay más presentaciones, este valor se irá incrementando en una unidad.)

19-90	Alf	Espacio en blanco

Diseño de registro de detalle

Posic.	Tipo	Descripción
1-2	Num	Tipo de registro “02”
3-9	Num	Número de secuencia dentro de la presentación
10-12	Num	Código de modelo
13-25	Alf	Número de justificante
26-30	Alf	Espacio en blanco
31-43	Num	Importe en céntimos de euro
44-47	Num	Código de sucursal en que se hace el ingreso
48-56	Alf	NIF del deudor
57-64	Num	Fecha del ingreso (AAAAMMDD)
65-90	Alf	Espacio en blanco

Diseño de registro de fin de entidad

Posic.	Tipo	Descripción
1-2	Num	Tipo de registro “10”
3-6	Num	Código de la entidad colaboradora
7-19	Num	Importe total (la suma de los importes de detalle)
20-90	Alf	Espacio en blanco

Diseño de registro de fin de transmisión

Posic.	Tipo	Descripción
1-2	Num	Tipo de registro “99”
3-9	Num	Número total de registros de la transmisión (incluye los registros de tipo 00, 01, 02, 10 y 99)
10-90	Alf	Espacio en blanco»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en la presente Resolución será aplicable a los ingresos efectuados en las entidades colaboradoras en la quincena comprendida entre el 5 y el 20 de enero de 2004 y siguientes quincenas.

Madrid, 6 de abril de 2004.—La Interventora General de la Administración del Estado, Alicia Díaz Zurro.—El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Salvador Ruiz Gallud.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

12368 *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad a la Addenda de modificación del Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización del censo de instalaciones deportivas en su ámbito territorial.*

Suscrito con fecha 23 de febrero de 2004, Addenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización del Censo de Instalaciones Deportivas en su ámbito Territorial

Esta Secretaria de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 11 de junio de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

Addenda de modificación del Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Galicia para la realización del censo de instalaciones deportivas en su ámbito territorial

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra parte, la Excma. Sra. D.ª Pilar Milagros Rojo Noguera, Consejera de Familia, Juventud, Deporte y Voluntariado de la Xunta de Galicia.

En virtud de las competencias que a ambas partes les confiere su cargo y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente documento.

EXPONEN

1. Que con fecha 11 de diciembre de 1995, el Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (anteriormente, Ministerio de Educación y Ciencia) y la Comunidad Autónoma de Galicia firmaron un Convenio para la realización del Censo de Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de Galicia.

2. En la Comisión Mixta de seguimiento del referido Convenio celebrada el día 30 de mayo de 2003, se puso de manifiesto la necesidad de proceder a la actualización de los datos, dado el tiempo transcurrido desde su elaboración.

3. La actualización del Censo constará de los siguientes trabajos:

Desarrollo de una Aplicación Informática.
Realización de un Trabajo de Campo.
Estudio, análisis y divulgación de los datos.
Establecimiento del Control Externo de Calidad.

4. El desarrollo de la Aplicación Informática, que gestionará la base de datos, está incluido en el Plan de Acción INFO XXI (Proyecto PISTA-CNID) dedicado al desarrollo de la administración electrónica y promovido y coordinado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. La contratación y financiación de la misma, que asciende a 769.080 euros, serán asumidos por el Ministerio indicado, en base al Convenio de colaboración de fecha 1 de julio de 2003, suscrito con el Consejo Superior de Deportes.

5. El resto de los trabajos indicados serán ejecutados por las instituciones firmantes, según los acuerdos que se establecen a continuación, y su financiación al 50%, tal como establece el Convenio.

En atención a lo expuesto, ambas partes

ACUERDAN

1. Que se realice la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. El Trabajo de Campo, el Estudio, Análisis y Divulgación de los Datos y el Control Externo de Calidad serán realizados por el CSD.

3. La ejecución del Trabajo de Campo se efectuará coordinadamente con la ejecución del desarrollo de la aplicación informática, debiendo estar terminado en el último trimestre del año 2004.

4. En base al número de instalaciones deportivas y de espacios deportivos estimados en 6.350 y 11.164, respectivamente, el coste y su financiación, en euros, es el siguiente:

	Trabajo de campo	Estudio, análisis y divulgación de datos	Control externo de calidad	Total
C.S.D. 50%	83.867,95	8.386,80	6.709,44	98.964,19
C. A. Galicia 50%	83.867,95	8.386,80	6.709,44	98.964,19
Total	167.735,90	16.773,60	13.418,88	197.928,38

5. Que en base a la estimación anterior, la C. A. transferirá al CSD la cantidad de 98.964,19 €, que corresponde al 50 % del coste de los trabajos. Correspondiendo al presupuesto del año 2004 la cantidad de 90.577,39 €y al presupuesto de 2005 la cantidad de 8.386,80 €.

6. Que ambas partes asumirán las variaciones que sobre el coste estimado se puedan producir, igualmente, al 50%.